

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 74



martes, 17 de abril de 2018

C.V.E.: BOPBUR-2018-074

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas en Miranda
de Ebro (Burgos)

4

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

Resolución de construcción del proyecto de modificación de los apoyos 2 y 11
Puentelarrá-Trespaderne (Burgos)

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

Aprobación de varios convenios de colaboración sobre el enclave de Treviño
entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos

10

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

51

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2018

52

Cuenta general del ejercicio de 2017

53

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación de la memoria valorada de pavimentación de calles

54

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018	55
AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS	
Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza de honores y distinciones	56
AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS	
Cuenta general del ejercicio de 2017	62
AYUNTAMIENTO DE MONTECUBIO DE LA DEMANDA	
Licitación del contrato de arrendamiento para la explotación del bar La Picota	63
AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN	
Aprobación inicial de la rectificación del inventario general de bienes, derechos y acciones que conforman el patrimonio de esta Entidad Local	64
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS	
Cuenta general del ejercicio de 2017	65
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA	
Concurso para adjudicar el contrato de explotación de la piscina municipal y bar anejo para la temporada estival 2018 en Quincoces de Yuso	66
AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA	
Convocatoria para la elección de Juez de Paz sustituto	67
AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO	
Solicitud de licencia ambiental para actividad ganadera para vacuno de cebo	68
JUNTA VECINAL DE GIJANO DE MENA	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018	69
JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA	
Cuenta general del ejercicio de 2017	70
JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA	
Cuenta general del ejercicio de 2017	71
JUNTA VECINAL DE MAMBRILLAS DE LARA	
Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018	72



sumario

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018 73

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2017 74

JUNTA VECINAL DE SONCILLO

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2016 75

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017 76

JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA DE VILLADIEGO

Cuenta general del ejercicio de 2017 77

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE

Delegación de funciones de la Presidencia por ausencia de su titular 78

VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE ZUZONES

Convocatoria a la asamblea general ordinaria 79

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDILLA

Convocatoria a la asamblea general ordinaria 80



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2017-A-96.

José María Montoya Lacalle ha solicitado la concesión cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: José María Montoya Lacalle.

Cauce: Río Ebro.

Municipio de la toma: Miranda de Ebro (Burgos).

Caudal medio equivalente mes máximo consumo: 0,007 l/s.

Destino: Riegos.

El aprovechamiento consiste en una captación directa del río Ebro en el punto de coordenadas ETRS89 UTM-30 X:505584 Y:4724797, mediante motobomba que impulsa las aguas a una cisterna de 6 m³ de capacidad desde la que se distribuye a la superficie regable en la parcela 89 del polígono 25, con una superficie de 0,2684 ha, en el término municipal de Miranda de Ebro (Burgos), paraje Linares, con destino al riego de hortalizas. Se solicita un volumen máximo anual de 216 m³.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

En Zaragoza, a 6 de marzo de 2018.

El Comisario de Aguas,
Antonio Coch Flotats



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE ENERGÍA, TURISMO Y AGENDA DIGITAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA

Dirección General de Política Energética y Minas

SGEE/AML/D23/Resolución-LMT_Puentelarrá-Trespaderne 132 kV Modific 2 y 11_AAP-AAC-DUP.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción del proyecto de modificación de los apoyos 2 y 11 de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Puentelarrá - ST Trespaderne en Araba/Álava y Burgos y se declara, en concreto, su utilidad pública.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Madrid, avenida de Manoteras, n.º 20, solicitó autorización administrativa previa, declaración, en concreto, de utilidad pública y autorización administrativa de construcción, previa declaración de impacto ambiental, de la actuación anteriormente mencionada.

El expediente, incoado en las dependencias de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava y Burgos, se inició y tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes.

Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. suscribió, con fecha 29 de agosto de 2016, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, según se establece en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, no habiéndose recibido alegaciones al respecto.

El Ayuntamiento de Lantarón indica que el proyecto es compatible con la normativa vigente. Se dio traslado al Promotor de la respuesta, mostrando este su aceptación y conformidad.

El Ayuntamiento de Bozón, remite Decreto de fecha 28 de junio de 2017, por el que se concede licencia urbanística de obra menor al Promotor para la ejecución del proyecto y en el que se informa favorablemente el mismo señalando que no es contrario a la Normativa Urbanística Municipal. Se da traslado al Promotor que manifiesta su conformidad con el mismo.

El Ayuntamiento de Santa Gadea del Cid remite Decreto de fecha 18 de mayo de 2017, por el que se concede licencia urbanística de obra menor al Promotor para la



ejecución del proyecto y en el que se informa favorablemente el mismo señalando que no es contrario a la Normativa Urbanística Municipal. Se da traslado al Promotor que manifiesta su conformidad con el mismo.

El Servicio de Carreteras de la Diputación Foral de Álava emite informe del que no se desprende oposición y establece un condicionado. Se dio traslado al Promotor de la respuesta, mostrando este su conformidad.

Red Eléctrica de España, S.A.U. emite un condicionado técnico respecto a un cruzamiento con una línea de la red de transporte. El solicitante remite información adicional y Red Eléctrica de España, S.A.U. indica que el cruzamiento es reglamentario.

Telefónica S.A. no presenta objeciones al proyecto presentado. Se dio traslado al Promotor de la respuesta, mostrando este su aceptación y conformidad.

La Confederación Hidrográfica del Ebro emite, con fecha de 18 de noviembre de 2016, informe a los efectos de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de las corrientes, del que no se desprende oposición y en el que señalan que, previamente al comienzo de las obras, deberán obtener la preceptiva autorización administrativa para el cruce de la línea eléctrica. El Promotor manifiesta su conformidad expresa.

Con fecha de 25 de enero de 2018 y de 29 de enero de 2018 respectivamente, las Dependencias de Industria y Energía de las Subdelegaciones del Gobierno en Álava y Burgos emitieron informe sobre el proyecto presentado, poniendo de manifiesto que todos los trámites se han realizado según lo previsto en la legislación vigente.

Asimismo, el proyecto de la instalación y su documento ambiental han sido sometidos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada de acuerdo a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Mediante resolución de 13 de junio de 2017, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto línea eléctrica 132 kV Puentelarrá-Trespaderne, modificación de los apoyos 2 y 11 (Araba/Álava y Burgos), se indica que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada según la Sección 2.ª del Capítulo II del Título II, y el análisis realizado con los criterios del anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, no es previsible que el proyecto, cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de dicha resolución, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental prevista en la citada Ley.

De acuerdo con los artículos 128, 131 y 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas resulta competente para resolver el procedimiento de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública de las instalaciones objeto de esta resolución.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., relativa a la concesión de



autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y declarar, en concreto, su utilidad pública.

Las citadas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Por todo ello, y en ejercicio de las competencias legalmente establecidas en el citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, esta Dirección General de Política Energética y Minas

Resuelve:

Primero. – Otorgar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. autorización administrativa previa del proyecto de modificación de los apoyos 2 y 11 de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Puentelarrá - ST Trespaderne.

Las características principales del proyecto son:

- Corriente Alterna Trifásica a 50Hz.
- Tipología de la línea aérea.
- Tensión nominal (kV) 132.
- N.º de circuitos 1.
- N.º de conductores por fase 1.

Los tramos que afectan a la modificación del apoyo 2 y apoyo 11 de la citada línea son los siguientes:

– Tramo Ap. 1 - Ap.3: Al cambiarse la ubicación del Ap. 2 se modifican los vanos anterior y posterior. Por tanto, la modificación afecta a una longitud de 422 m entre el Ap. 1 y Ap. 3.

– Tramo Ap. 12 - ST. Sobrón: Al modificarse la cabeza del Ap. 11 para dar cumplimiento a las distancias reglamentarias al terreno, se realiza movimiento de conductores en el vano anterior (ST. Sobrón - Ap. 11) y en el vano posterior (Ap. 11- Ap. 12). La longitud de ambos vanos suma 399 m.

– Tramo Ap. 10 - Ap. 11: Al modificarse la cabeza del Ap. 11 para dar cumplimiento a las distancias reglamentarias al terreno, se realiza movimiento de conductores en el vano anterior (Ap. 10 - Ap. 11). La longitud de este vano es 303 m. Este vano únicamente está formado por un cable de tierra y un cable de fibra óptica.

La motivación del proyecto presentado es adecuar la línea a las distancias reglamentarias.

Términos municipales afectados: Lantarón, en la provincia de Álava; y Bozoó y Santa Gadea del Cid, en la provincia de Burgos.



Segundo. – Otorgar a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U. autorización administrativa de construcción del proyecto de modificación de los apoyos 2 y 11 de la línea eléctrica a 132 kV, simple circuito, ST Puentelarrá - ST Trespaderne, en las condiciones especiales contenidas en el anexo de la presente resolución.

Tercero. – Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Directora General,
María Teresa Baquedano Martín

* * *



ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.^a – El plazo para la emisión de la autorización de explotación será de doce meses, contados a partir de la fecha de notificación al petitionerario de la presente resolución.

3.^a – El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.

5.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento por parte del titular de los derechos que establece la misma y de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

6.^a – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de abril de 2018, aprobó por unanimidad los siguientes convenios de colaboración a suscribir con la Diputación Foral de Álava:

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE INTEGRACIÓN Y ATENCIÓN SOCIAL
PERSONAS MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDIENTES
ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN
PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. – De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia n.º 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto



EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de asistencia social, desarrollo comunitario, condición femenina, política infantil y juvenil y tercera edad. Estas competencias son ejercidas a través de su Organismo Autónomo, Instituto Foral de Bienestar Social.

II. – Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal. Por otro lado, el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León, determina las competencias de las provincias en dicha materia para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo-Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

IV. – Que el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula Tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».



V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 1 del citado Acuerdo-Marco.

VI. – Que, en la actualidad, las bases para la prestación de servicios en materia de servicios sociales de atención secundaria se encuentran concretadas en un Convenio de Colaboración firmado, en el año 2011, entre la Diputación Foral de Álava y los Ayuntamientos del Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

VII. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – *Objeto.*

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las Partes en la materia de integración y atención social a personas mayores, personas con discapacidad y dependientes, prevista en la cláusula tercera, apartado 1 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del enclave de Treviño.

2.2. A los efectos de este convenio, los servicios a los que las personas habitantes de los municipios que conforman el enclave de Treviño podrán acceder, de conformidad con la normativa aplicable en el Territorio Histórico de Álava, en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava, son aquellos servicios sociales de atención secundaria prestados por el Organismo Autónomo Instituto Foral de Bienestar Social, dependiente del Departamento de Servicios Sociales de la Diputación Foral de Álava, que se relacionan en el Anexo I.



Quedarán en todo caso excluidas del ámbito de actuación de este convenio, las prestaciones económicas de cualquier tipo (periódicas y no periódicas).

2.3. Así mismo, y a los efectos de este convenio, la Diputación Provincial de Burgos pondrá a disposición de personas mayores empadronadas en los municipios limítrofes alaveses que se especifican a continuación, hasta un número máximo de 10 plazas en determinados centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos. Concretamente, en la residencia de mayores de San Miguel del Monte (Miranda de Ebro) para personas mayores empadronadas en los municipios de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía, Lantarón, Zambrana, y en la residencia de mayores de San Salvador (Oña) para personas mayores empadronadas en los municipios de Amurrio, Ayala y Artziniega. Dichos accesos se realizarán en condiciones de igualdad con las personas empadronadas en municipios de la provincia de Burgos, de conformidad con la normativa específica de la Diputación Provincial de Burgos.

3. – Normas de gestión.

3.1. En los términos en los que se señalan en las cláusulas siguientes, las personas que estén empadronadas en los municipios del enclave de Treviño y en determinados municipios limítrofes alaveses podrán acceder a partir del día de la firma del convenio, a los servicios señalados en la cláusula anterior, en las mismas condiciones y con la exigencia de los mismos requisitos que se establecen para las personas empadronadas en el Territorio Histórico de Álava y en la provincia de Burgos, respectivamente.

En ningún caso, todas esas personas podrán tener, de forma simultánea, solicitudes de alta de los mismos servicios sociales en el Territorio Histórico de Álava y en la provincia de Burgos.

3.2. El Instituto Foral de Bienestar Social y la Diputación de Burgos establecerán, en sus correspondientes resoluciones de adjudicación del recurso, el precio público que haya de abonar la persona usuaria, así como el resto de condiciones establecidas por estas administraciones en su respectiva normativa (reconocimiento de deuda u otros).

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava o a la Diputación Provincial de Burgos, dependiendo de cuál sea la entidad prestadora del servicio.

3.4. La zona geográfica de actuación en la prestación de los servicios objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón, así como los municipios alaveses de Berantevilla, Ribera Alta, Ribera Baja, Valdegovía, Lantarón, Zambrana, Amurrio, Ayala y Artziniega.

3.5. La prestación de los servicios objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava y de la Diputación Provincial de Burgos o por entidades contratadas a tal efecto conforme a la normativa de contratación aplicable en el sector público.



4. – *Distribución de funciones afectas a la prestación del servicio.*

4.1. Las solicitudes para acceder a los servicios de la Diputación Foral de Álava objeto de este convenio de colaboración serán presentadas en el Centro de Acción Social (CEAS) de la Diputación Provincial de Burgos que atiende los Ayuntamientos del enclave de Treviño. Sin perjuicio de las actuaciones de instrucción que se detallan en los siguientes apartados, en el plazo de siete días desde el registro de esas solicitudes, el CEAS deberá remitir una copia de las mismas a la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.

La instrucción del expediente se llevará a cabo, de acuerdo a la normativa vigente en el Territorio Histórico de Álava, desde el CEAS que atiende a los Ayuntamientos del enclave de Treviño.

El intercambio de información se hará efectivo de la siguiente manera: el o la profesional del CEAS enviará un correo electrónico a la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social con la documentación encriptada para dar inicio a la tramitación del expediente.

Desde la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social se comprobará si la persona derivada cumple los requisitos de acceso a los recursos secundarios competencia de la Diputación Foral de Álava, y si la documentación aportada es correcta. Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá ésta a través del o la profesional referente en el CEAS, utilizando para subsanación la misma vía.

Para poder aportar la documentación original de los expedientes y realizar el seguimiento de casos, se establecerá la coordinación necesaria entre el/la Trabajador/a Social del CEAS y la persona responsable de la Oficina de Información y Atención Social del Instituto Foral de Bienestar Social.

4.2. – Por su parte, recibida en el Instituto Foral de Bienestar Social la solicitud de acceso en un centro de mayores por parte de personas residentes en alguno de los municipios relacionados en el punto 2.3 del presente convenio, se dará traslado de la misma al Departamento de Bienestar Social de la Diputación Provincial de Burgos, el cual comprobará si la persona solicitante cumple los requisitos de acceso a los centros de mayores dependientes de la Diputación Provincial de Burgos, aplicándose la Ordenanza y el Reglamento de los Centros Residenciales vigentes en cada momento y si la documentación aportada es correcta.

Si fuese necesario aportar documentación adicional se requerirá ésta a través de la persona responsable de la Oficina de Información y Atención social del Instituto Foral de Bienestar Social.

Así mismo y a los efectos de completar el expediente, la Diputación Foral de Álava facilitará la documentación relativa a datos económicos y la resolución de su situación de dependencia (BVD e Informe Social) de las personas empadronadas en su territorio.



5. – Protección de datos de carácter personal.

En el tratamiento de los datos que se obtengan del desarrollo de la prestación objeto del presente convenio estará sometida a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en su normativa de desarrollo. Estarán obligados a su cumplimiento tanto a las Partes suscribientes de este convenio como a todo su personal que trate datos de carácter personal integrados en ficheros responsabilidad del Instituto Foral de Bienestar Social y de la Diputación de Burgos, al cumplimiento y aplicación de las debidas medidas de seguridad que garanticen que los datos disponen, en todo momento, del nivel de seguridad necesario. El cumplimiento de dichas normas en lo que se refiere al ámbito objeto del convenio será responsabilidad de ambas Partes.

Especialmente deberán cumplirse las siguientes obligaciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 12 de la citada norma y 20 del Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999:

1. No aplicar los datos personales de que dispongan ni utilizarlos para fines distintos a la prestación de los servicios que constituye el objeto del presente convenio.

2. No comunicar tales datos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, físicas o jurídicas, salvo en los casos previstos por la legislación vigente.

3. Las personas empleadas por las Partes que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, contenidos en ficheros titularidad del Instituto Foral de Bienestar Social y la Diputación Provincial de Burgos, están obligadas al secreto profesional de los mismos y al deber de guardarlos, obligaciones que subsistirán incluso una vez finalizada la relación jurídica mantenida entre las Partes.

4. Elaborarán un documento de seguridad o completarán el que ya tuvieran, identificando el fichero o tratamiento y responsable del mismo e incorporando las medidas de seguridad que adoptarán en relación con dicho tratamiento.

En el caso de que el acceso a los datos pudiera ser remoto, las Partes prohíben incorporar tales datos a sistemas o soportes distintos de los del responsable. Las partes harán firmar al personal a su servicio encargado de la ejecución del servicio contratado, el compromiso de aceptación de la normativa de seguridad que corresponda.

Las Partes delegan en quien en cada momento esté encargada del tratamiento la gestión del documento de seguridad respecto a los ficheros a los que accede y a quien se atenderá al efecto de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad.

5. Deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Específicamente la entidad deberá cumplir las medidas previstas en el Título VIII del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica



15/1999 anteriormente citada y las disposiciones que en cada momento estén vigentes en la materia.

Dichas medidas se concretarán en función de los niveles de seguridad marcados en el referido Reglamento de Desarrollo, debiendo tenerse en cuenta que el tratamiento de datos de salud de las personas usuarias exige las más altas medidas de protección, debiendo, con carácter de mínimos, aplicarse las incluidas en dicho Reglamento.

6. Una vez cumplida la prestación objeto de este convenio, los datos pertenecientes a las personas usuarias deberán ser devueltos a la otra parte, en el plazo máximo de treinta días naturales, no pudiendo conservar, en forma alguna, copia total o parcial de dichos ficheros o de cualesquiera otros que hubieran podido ser generados como resultado, o a consecuencia, de los trabajos encomendados, así como cualquier soporte o documento en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento, salvo aquellos que la entidad privada deba conservar en su poder según lo dispuesto en la legislación vigente.

7. Para todo lo anterior, habrá de tenerse en cuenta que las medidas de seguridad han de aplicarse asimismo y de manera especial a los datos existentes en soporte no automatizado.

8. En el caso de que las Partes, encargadas del tratamiento, destinen los datos de carácter personal a otra finalidad, los comuniquen o los utilicen incumpliendo las estipulaciones del convenio, serán consideradas, también, responsables del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubieran incurrido personalmente.

9. Cuando las partes afectadas solicitasen sus derechos, el encargado o encargada deberá dar traslado de la solicitud a la persona Responsable del Fichero, a fin de que por la misma se resuelva.

10. Las Partes podrán auditar los tratamientos de los datos personales efectuados con una frecuencia mínima de dos años en lo relativo al tratamiento y conservación de ficheros con datos de carácter personal.

11. Las Partes se comprometen mediante la presente a proceder a una adecuación completa de los ficheros o tratamientos que realice a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

6. – Comisión técnica de seguimiento.

6.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

6.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.



6.3. La Comisión Técnica de Seguimiento no tiene naturaleza de órgano administrativo y, por lo tanto, carece de la facultad de dictar actos administrativos. Estos se adoptarán por las respectivas Partes conforme a su acervo competencial y funciones encomendadas por el ordenamiento y según lo previsto en el presente convenio.

7. – Duración.

7.1. El presente convenio entra en vigor el día de la firma del Convenio. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquel, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

7.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

8. – Régimen de modificación y extinción.

8.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

8.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El mutuo acuerdo de las Partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

8.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



8.4. Finalizada la vigencia del presente convenio o extinguido el mismo por cualquiera de las causas arriba citadas, los efectos del mismo, respecto de las personas beneficiarias que se hallen ingresadas en centros o servicios forales, se mantendrán en tanto que estas personas no causen baja por voluntad propia o por fallecimiento.

9. – Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre administraciones públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

10. – Información.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava. – César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.

* * *



ANEXO I

SERVICIOS DE ATENCIÓN SECUNDARIA PRESTADOS POR EL IFBS

PERSONAS MAYORES	Residencia
	Centro de día
PERSONAS CON DISCAPACIDAD	Centros ocupacionales
	Residencias
	Pisos supervisados
	Bono taxi (ahora se denomina transporte adaptado)
	ATM (convocatoria de ayudas técnicas)
ENFERMEDAD MENTAL Y EXCLUSIÓN	Residencia para personas con enfermedad mental
	Centro de atención inmediata para mujeres víctimas de violencia de género
	Centro de día para personas con enfermedad mental
	Pisos para personas en riesgo de exclusión
MENOR Y FAMILIA	Centros de atención básica a menores
	Hogares para menores
	Centro para adolescentes con problemas de conducta

ANEXO II

SERVICIOS DE ATENCIÓN ESPECÍFICA PRESTADOS
POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

PERSONAS MAYORES	Residencia de personas mayores San Miguel del Monte (Miranda de Ebro)
	Residencia de personas mayores San Salvador (Oña)

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE «PROTOCOLOS Y COORDINACIÓN EN LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO. POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA DE IGUALDAD» ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018.

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. – De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia n.º 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de las normas en materia de igualdad.

II. – Que el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la coordinación de los servicios municipales entre sí como garantía de la prestación integral y adecuada, así como la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso,



supracomarcal. Por otro lado, la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, determina las competencias de las provincias en dichas materias para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo-Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

IV. – Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de Protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género. Políticas públicas en materia de igualdad, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 2 del citado Acuerdo-Marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio, en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – *Objeto.*

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la prestación de servicios de manera participada y en cooperación entre las Partes en la materia de protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género. Políticas públicas en materia de igualdad, prevista en la cláusula tercera, apartado 2 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas para la prestación de servicios a la ciudadanía del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de “Protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género. Políticas públicas en materia de igualdad” la actividad administrativa dirigida a satisfacer los servicios a la ciudadanía consistentes en:

– Ampliación de Laia Eskola (Escuela para la Igualdad y Empoderamiento de las Mujeres de Álava).

– La realización de un diagnóstico de violencia de género contra las mujeres.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para el desarrollo de programas y/o actividades dirigidas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres promovidas por Ayuntamientos del enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de actividades destinadas a la consecución de la igualdad de mujeres y hombres en el enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a Ayuntamientos de enclave de Treviño, para el desarrollo de programas y/o actividades destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a asociaciones y entidades sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas y/o actividades en el enclave de Treviño destinadas a la sensibilización y a la convivencia intercultural.



2.3. La prestación de servicios en esta materia se asume directamente por el Servicio administrativo de Igualdad, Cooperación e Interculturalidad, de la Diputación Foral de Álava.

3. – Normas de gestión.

3.1. La prestación de servicios objeto del presente convenio por parte de los Servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente Convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la prestación de servicios en la materia de protocolos y coordinación en la lucha contra la violencia de género. Políticas públicas en materia de igualdad se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto. Las partidas del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 02107.9200.2279904, 02107.9200.2279905, 02107.9200.4629001, 02107.9200.4810001, 02107.9400.4629001 y 02107.9400.4810001.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades contratadas a tal efecto conforme a la normativa de contratación aplicable en el sector público.

4. – Comisión técnica de seguimiento.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.



5. – *Respeto de las competencias de las partes intervinientes.*

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – *Duración.*

6.1. El presente convenio entra en vigor el día su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. – *Régimen de modificación y extinción.*

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir alguna de la siguientes causas de resolución:

- A) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- B) El mutuo acuerdo de las Partes.
- C) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- D) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo.

En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

- E) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- F) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. – La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



8. – *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – *Información.*

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava. – César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN MATERIA
DE JUVENTUD ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018.

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. – De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia n.º 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias la de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de política infantil y juvenil. Estas competencias son ejercidas a través de su Organismo Autónomo, Instituto Foral de Juventud.

II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y



cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión. Por otro lado, la Ley 11/2002, de 10 de julio, de Juventud de Castilla y León, determina las competencias de las provincias en materia de juventud para municipios con población igual o inferior a 20.000 habitantes.

III. – Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo-Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

IV. – En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

V. – Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

VI. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de políticas públicas en materia de juventud, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 3 del citado Acuerdo-Marco.

VII. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – *Objeto.*

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento de manera participada y en cooperación entre las Partes en la materia de políticas públicas en materia de juventud, prevista en la cláusula tercera, apartado 3 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la sociedad del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de políticas públicas en materia de juventud, las actuaciones relacionadas con la formación y promoción integral de las personas jóvenes, con el estímulo de su crecimiento socioemocional, intelectual, laboral y artístico.

2.3. La actividad en esta materia se asume directamente por el Instituto Foral de Juventud, dependiente de la Diputación Foral de Álava. En concreto realizará las siguientes actuaciones:

– Convocatoria para campamentos, colonias, marchas volantes y campos de trabajo a través de asociaciones juveniles, sin ánimo de lucro que tengan su sede o delegación y desarrollen sus actividades en Álava y municipios del enclave de Treviño.

– Convocatoria para la adquisición de material necesario que facilite los procesos de organización, difusión y puesta en marcha de las actividades de las asociaciones juveniles, asociaciones de tiempo libre o federaciones coordinadoras de las anteriores, constituidas sin ánimo de lucro, que tengan fijado su domicilio social en Álava o en los municipios del enclave de Treviño.

– Convocatoria para programas de actividades anuales dirigidos a la juventud en el tiempo libre, a través de asociaciones juveniles, asociaciones de tiempo libre, asociaciones coordinadoras de las anteriores con sede social o delegación en Álava y los municipios del enclave de Treviño que reúnan determinados requisitos.

– Convocatoria de subvenciones con destino a entidades locales que lleven a cabo actividades dirigidas a la juventud, realizadas por ayuntamientos, –excepto el Ayuntamiento



de Vitoria-Gasteiz-, cuadrillas y concejos del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para las escuelas de formación en el tiempo libre infantil y juvenil.

– Acceso para residentes en municipios del enclave de Treviño a «Programa Udaraba» que incluye las siguientes actividades y programas: «Udalekuak» Programa educativo de colonias de verano; «Gazte Bidaiak» viajes y actividades educativas para el tiempo libre; y «Mintzagunea» Programa de inmersión lingüística en euskera para propiciar el uso y disfrute, la comprensión y la comunicación en euskera.

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

3. – Normas de gestión.

3.1. La actividad objeto del presente convenio por parte de los Servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de políticas públicas en materia de juventud se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias del Territorio Histórico de Álava habilitadas al efecto. Para el ejercicio 2018 las partidas del presupuesto del Instituto Foral de la Juventud que amparan este gasto son: 71100.1000.4629001 y 71100.1000.4810001.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán al órgano competente del sector público del Territorio Histórico de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – Comisión técnica de seguimiento.

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.



4.3. Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – Respeto de las competencias de las partes intervinientes.

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – Duración.

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. – Régimen de modificación y extinción.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las Partes.

c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.



7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – Información.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava. – César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE BIENES ARTÍSTICOS, CALIFICADOS O PROTEGIDOS CON SISTEMAS DE PROTECCIÓN CULTURAL ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018.

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. – De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia nº 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto.

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias las de desarrollo y de ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en materia de conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio Histórico Artístico Monumental y Arqueológico.



II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

III. – Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo-Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

IV. – Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 8 del citado Acuerdo-Marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.



Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – *Objeto.*

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento entre las Partes en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, prevista en la cláusula tercera, apartado 8 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la población del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

Las partes se comprometerán a que cualquier tipo de intervención que pretenda realizarse en bienes que formen parte del patrimonio cultural de Castilla y León, deberá sujetarse a los requisitos, condiciones y autorizaciones establecidas en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, así como en su normativa de desarrollo.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos, las actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la conservación, consolidación, rehabilitación o restauración de dichos bienes, en razón a su valor histórico, artístico, urbanístico, etnográfico, científico, técnico o social.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio de Restauración y por el Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. En concreto cada uno realizará las siguientes actuaciones:

A) Servicio de Restauración:

– Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración en Bienes Artísticos, promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.

– Al amparo del Convenio con el Obispado, a través del Obispado de Vitoria-Gasteiz, restauración de bienes muebles propiedad de la Diócesis de Vitoria ubicados en el enclave de Treviño.



B) Servicio de Patrimonio Histórico Arquitectónico:

– Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de elementos menores promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para fomentar las intervenciones de conservación y/o restauración de ermitas promovidas por las Entidades Locales del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño

– Al amparo del convenio con el Obispado, a través del Obispado de Vitoria- Gasteiz, restauración de bienes inmuebles propiedad de la Diócesis de Vitoria ubicados en el enclave de Treviño.

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

2.5. La Diputación Provincial de Burgos podrá participar en la financiación de la restauración de bienes muebles e inmuebles propiedad de la Diócesis de Vitoria, ubicados en el enclave de Treviño.

3. – *Normas de gestión.*

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte de los Servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del convenio.

3.2. La financiación de la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de bienes artísticos, calificados o protegidos se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto.

Las partidas del presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 70103.7503.7629001, 70103.7503.7810001, 70109.7504.7680001 y 70109.7504.7810001.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.



4. – *Comisión técnica de seguimiento.*

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – *Respeto de las competencias de las partes intervinientes.*

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – *Duración.*

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. – *Régimen de modificación y extinción.*

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las Partes.

c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que



cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.

e) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – información.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava. – César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES
CULTURALES, EDUCATIVAS Y APRENDIZAJE Y NORMALIZACIÓN
DEL EUSKERA ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018.

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. – De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia nº 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que la Diputación Foral de Álava, en virtud de lo dispuesto en la Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, cuenta entre sus competencias exclusivas, entre otras, las que hacen referencia a «archivos, bibliotecas, museos e instituciones relacionadas con las bellas artes y artesanía, de titularidad del Territorio Histórico» y «creación y mantenimiento de organismos culturales de interés del Territorio Histórico». Asimismo tiene atribuido el desarrollo y la ejecución de las normas



emanadas de las Instituciones Comunes en materia de fomento del deporte, programas de deporte escolar y deporte para todos.

II. – Que el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a las Diputaciones Provinciales, entre otras, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

III. – Que las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo-Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.

En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los Municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

IV. – Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

V. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de promoción de actividades culturales, educativas y aprendizaje y normalización del uso del euskera, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 13 del citado Acuerdo-Marco.

VI. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de



la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – *Objeto.*

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento en la materia de promoción de actividades culturales, educativas y aprendizaje y normalización del uso del euskera, prevista en la cláusula tercera, apartado 13 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre las instituciones firmantes, dirigida a la población del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por promoción de actividades culturales, educativas y aprendizaje y normalización del uso del euskera, las líneas de actuación de promoción y difusión de la cultura en sus distintas disciplinas, las actuaciones de fomento de la práctica deportiva y las relativas al desarrollo de una política lingüística hacia la sociedad del enclave de Treviño, que impulse el uso del euskera en todas las esferas de la vida social.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio de Museos y Arqueología, por el Servicio de Acción Cultural, por el Servicio de Euskera y por el Servicio de Deportes del Departamento de Euskera, Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava. En concreto cada uno realizará las siguientes actuaciones:

1) Actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la difusión de la cultura en sus distintas disciplinas en el enclave de Treviño prestadas por:

a) Servicio de Museos y Arqueología:

– Becas Residencia en el Museo de Bellas Artes de Álava y Artium.

b) Servicio de Acción Cultural:

– Convocatoria pública de subvenciones para desarrollo de actividades culturales promovidas por Ayuntamientos y Cuadrillas.



2) Actividades de cooperación técnica y de fomento del desarrollo social en el Enclave de Treviño, mediante la permeabilidad de las lenguas que permita una mejor socialización de los ciudadanos, y en especial el uso y utilización del euskera, prestadas por el servicio de euskera.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad es cooperar en la asistencia técnica del euskera en las Cuadrillas del Territorio Histórico de Álava, o en los Ayuntamientos de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad principal es la organización, desarrollo y ejecución de programas de socialización del euskera, en el Territorio Histórico de Álava y en el enclave de Treviño, realizadas por los Ayuntamientos y Cuadrillas.

– Ayudas económicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la alfabetización de personas adultas.

– Contribución a la socialización del euskera en el enclave de Treviño dirigido a entidades locales.

3) Actividades de fomento relacionadas con el apoyo y estímulo a la práctica deportiva en el enclave de Treviño prestadas por el Servicio de Deportes:

– Convocatoria de subvenciones para la realización de actividades deportivas por entes locales del Territorio Histórico de Álava así como del enclave de Treviño, durante un período determinado.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte escolar en el Territorio Histórico de Álava y en el enclave de Treviño, a través de entidades sin ánimo de lucro.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del Deporte Recreativo, a través de Instituciones sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para el desarrollo del deporte para personas discapacitadas, a través de entidades sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Álava y del enclave de Treviño.

– Convocatoria de subvenciones para financiar los gastos ocasionados por la organización de actividades deportivas «San Prudencio».

2.4. Las actuaciones relacionadas en el apartado anterior podrán ser objeto de modificación por la Diputación Foral de Álava a lo largo de la vigencia del convenio, pudiéndose añadir nuevas actuaciones o eliminar las existentes.

3. – Normas de gestión.

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte de los Servicios administrativos identificados en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente Convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de fomento en la materia de promoción de actividades culturales, educativas y aprendizaje y normalización del uso del euskera se



hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto.

Las partidas del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 70105.7302.4629002, 70105.7302.4810001, 70102.7400.4810001, 70106.7700.4629001, 70106.7700.4800001, 70106.7700.4810001, 70106.7700.4810004, 70106.7700.4810006, 70106.7700.4800009, 70106.7700.4810010, 70106.7700.4810011, 70106.7700.4810012, 70106.7700.7810001, 70107.7800.4629001, 70107.7800.4660001, 70107.7700.4800001 y 70107.7800.4810004.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.

3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – *Comisión técnica de seguimiento.*

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este Convenio y propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – *Respeto de las competencias de las partes intervinientes.*

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – *Duración.*

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las



Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2. En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. – Régimen de modificación y extinción.

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) El mutuo acuerdo de las Partes.

c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.

d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.

e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – Régimen jurídico.

8.1. El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre Administraciones Públicas.

8.2. Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula novena. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.



9. – *Información.*

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada a las Juntas Generales de Álava, al Gobierno Vasco y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava. – César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.

* * *



CONVENIO DE COLABORACIÓN EN DESARROLLO DEL ACUERDO-MARCO SOBRE
EL ENCLAVE DE TREVIÑO EN MATERIA DE PROYECTOS DE CONSERVACIÓN,
MANTENIMIENTO Y RESTAURACIÓN DE ELEMENTOS MENORES DE
EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS PROMOVIDOS POR LOS
AYUNTAMIENTOS ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA
Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

En Burgos, a 3 de abril de 2018.

Las Partes:

I. – De una parte, D. Ramiro González Vicente, en su calidad de Diputado General, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño y

D.^a María Pilar García de Salazar Olano, en su calidad de Teniente de Diputada General y Diputada Foral de Desarrollo Económico y Equilibrio Territorial, en representación de la Diputación Foral de Álava, y en virtud de autorización otorgada por el Consejo de Gobierno Foral y por las Juntas Generales de Álava mediante Norma Foral 6/2017, de 29 de marzo, de ratificación del Acuerdo Marco de colaboración entre la Diputación Foral de Álava y la Diputación Provincial de Burgos en relación con el enclave de Treviño.

II. De otra parte, D. César Rico Ruiz, actuando en representación de la Diputación Provincial de Burgos, en calidad de Presidente, cargo para el que fue elegido en la sesión constitutiva de la Diputación Provincial de Burgos el día 24 de junio de 2015, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el art. 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y D. José M.^a Martínez González, actuando en su calidad de Vicepresidente 1.º de la Corporación Provincial, en virtud de nombramiento efectuado por Resolución de la Presidencia nº 4596, de fecha 10 de julio de 2015, y de la que se dio cuenta al Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 16 de julio de 2015.

En adelante, la Diputación Foral de Álava de un lado y la Diputación Provincial de Burgos de otro, serán denominadas conjuntamente como las «Partes» y cada una de ellas como la «Parte».

Ambas Partes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para suscribir el presente convenio de colaboración y a tal efecto

EXPONEN

I. – Que, las Partes suscribieron en fecha 24 de abril de 2017 un Acuerdo-Marco de colaboración en relación con el enclave de Treviño (en adelante, el «Acuerdo- Marco»), con la finalidad de tratar de manera sistemática las relaciones de colaboración entre ellas en orden a mejorar las condiciones de prestación de servicios a la población del enclave, así como la posible extensión de dicha práctica colaborativa a otros municipios limítrofes.



En este sentido, el párrafo primero de la cláusula primera del Acuerdo-Marco establece que:

«El presente Acuerdo-Marco tiene por objeto acordar y ordenar de forma sistemática las relaciones de colaboración precisas para conseguir mejores condiciones en la prestación de servicios a la población del enclave de Treviño y en los Municipios limítrofes entre ambas instituciones, actuando siempre en el ámbito competencial correspondiente y asumido por las Partes».

II. – Que, el Acuerdo-Marco suscrito entre las Partes garantiza la ejecución material de la práctica colaborativa y, para ello, identifica las materias en las que podrá tener lugar, emplazando a las Partes para que formalicen convenios de colaboración administrativa singulares por cada una de ellas. Fija también el contenido mínimo necesario de los convenios de desarrollo y prevé un plazo de seis meses para la presentación de las propuestas de cooperación.

Así lo establece el párrafo segundo de la cláusula primera del Acuerdo-Marco:

«Las Partes a través de sus respectivos órganos administrativos elaborarán en el plazo de seis meses a contar desde la firma del presente Acuerdo-Marco las propuestas de convenios de colaboración administrativa en las materias identificadas en la cláusula Tercera, incluyendo en todo caso su presupuesto, forma de financiación y la delimitación precisa de la zona territorial afectada por la prestación del servicio que sea objeto de convenio. Cada convenio será suscrito por las Partes de forma independiente, dando audiencia a los municipios afectados».

III. – Que, en desarrollo y ejecución de estas previsiones del Acuerdo-Marco, las Partes han estimado que procede acordar su colaboración interadministrativa en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento e infraestructuras promovidos por los Ayuntamientos, identificada como objetivo de cooperación entre ellas en la cláusula tercera, apartado 7 del citado Acuerdo-Marco.

IV. – Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según ha quedado acreditado en la previa tramitación de este convenio en cada una de las administraciones que lo suscriben, la colaboración entre las Partes en esta concreta materia mejora la eficiencia de la gestión pública, elimina duplicidades administrativas y cumple, en todo caso, con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Por todo ello, ambas Partes convienen en celebrar el presente convenio de colaboración, sujeto a las siguientes

CLÁUSULAS

1. – *Naturaleza del convenio.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se fundamenta en las relaciones interadministrativas de tipo cooperativo en base a los principios de lealtad institucional y colaboración, en desarrollo de lo establecido en el Acuerdo-Marco y de



conformidad con los artículos 3, 47 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el artículo 55 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tras su modificación por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

2. – Objeto.

2.1. El presente convenio tiene por objeto establecer la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento e infraestructuras promovidos por los ayuntamientos, prevista en la cláusula tercera, apartado 7 del Acuerdo-Marco como objeto prioritario de colaboración entre ellas dirigida a la población del enclave de Treviño, ordenando la distribución de funciones y responsabilidades y determinando las actuaciones que corresponderán a sus respectivos servicios administrativos durante la vigencia del presente convenio.

2.2. A los efectos de este convenio, se entiende por materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento e infraestructuras promovidos por los Ayuntamientos la actividad administrativa dirigida al fomento y subvención por parte de la Diputación Foral de Álava con el objeto de financiar los citados proyectos de mantenimiento y restauración de equipamientos e infraestructuras. Los proyectos podrán ser cofinanciados entre ambas Diputaciones.

2.3. La actividad de fomento en esta materia se asume directamente por el Servicio de Administración Local y Emergencias, perteneciente a la Diputación Foral de Álava.

3. – Normas de gestión.

3.1. La actividad de fomento objeto del presente convenio por parte del servicio administrativo identificado en el apartado 2.3 de la cláusula anterior, perteneciente a la Diputación Foral de Álava, tendrá lugar a partir de la firma del presente Convenio y se mantendrá durante toda la vigencia del mismo.

3.2. La financiación de la actividad de fomento en la materia de proyectos de conservación, mantenimiento y restauración de elementos menores de equipamiento e infraestructuras promovidos por los Ayuntamientos se hará con cargo a las disponibilidades presupuestarias de la Diputación Foral de Álava habilitadas al efecto. Las partidas del Presupuesto de la Diputación Foral de Álava que amparan este gasto son: 10200.1500.7629001 y 10200.1500.7629002.

3.3. La aprobación de actos administrativos definitivos, la resolución de recursos de naturaleza administrativa y la responsabilidad frente a terceros corresponderán a la Diputación Foral de Álava.

3.4. La zona geográfica de actuación en la actividad de fomento objeto del presente convenio comprende los municipios del enclave de Treviño: El Condado de Treviño y La Puebla de Arganzón.



3.5. La actividad de fomento objeto del presente convenio se realizará por personal dependiente de la Diputación Foral de Álava o por entidades colaboradoras a tal efecto, conforme a la normativa de subvenciones aplicable en el sector público.

4. – *Comisión técnica de seguimiento.*

4.1. Se crea la Comisión Técnica de Seguimiento del presente convenio con las funciones de ejecutar los cometidos previstos en su clausulado que requieran desarrollos posteriores a la firma del mismo, para mantener el seguimiento y control de su correcta ejecución y procurar la resolución de los problemas de interpretación y ejecución que pueda plantear el presente convenio.

4.2. La Comisión Técnica de Seguimiento estará compuesta por los mismos miembros que compongan la Comisión Técnica de Seguimiento del Acuerdo-Marco más un miembro añadido por cada una de las Partes con acreditada experiencia en la concreta materia objeto de este convenio.

4.3. Durante la vigencia de este Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones. El quórum de asistencia a las sesiones de la Comisión requerirá la presencia de todos sus miembros y la adopción de acuerdos será por unanimidad de los mismos.

5. – *Respeto de las competencias de las partes intervinientes.*

La firma de este Convenio no supone renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

6. – *Duración.*

6.1. El presente convenio entra en vigor el día de su firma. Al ser desarrollo del Acuerdo-Marco su duración máxima estará vinculada a aquél, no pudiendo ser superior a cuatro años salvo que en cualquier momento anterior a la finalización de dicho plazo las Partes acuerden su extinción o su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

6.2.- En todo caso, este convenio, al igual que establece el Acuerdo-Marco, es transitorio en tanto se apruebe una solución definitiva acorde con el ordenamiento jurídico que resuelva con carácter permanente la situación del enclave de Treviño.

7. – *Régimen de modificación y extinción.*

7.1. La modificación del convenio requerirá acuerdo de las Partes formalizado antes de la finalización de la duración del mismo y debidamente incorporado como adenda al convenio.

7.2. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.



- b) El mutuo acuerdo de las Partes.
- c) La denuncia de cualquiera de las Partes, notificada de forma fehaciente a la otra con tres meses de antelación.
- d) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. En este caso cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos, debiendo ser comunicado este requerimiento a la Comisión de Seguimiento.
- e) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió entenderá resuelto el convenio y así se lo hará saber a la otra parte.
- f) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el ordenamiento jurídico.

7.3. La extinción del presente convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, para lo que se estará a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. – Régimen Jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los acuerdos entre administraciones públicas.

Las controversias que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos se resolverán por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Si no fuera posible, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

9. – Información.

La suscripción del presente convenio se realiza previa audiencia a los municipios del enclave de Treviño y de los demás en que resulta de aplicación conforme a lo previsto en su cláusula sexta del Acuerdo Marco y será comunicada al Gobierno Vasco, a las Juntas Generales de Álava, y a la Junta de Castilla y León.

Como expresión de su consentimiento, las Partes rubrican cada hoja y firman al pie de los dos ejemplares en que se formaliza el presente convenio, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Firmado: Ramiro González Vicente, Diputado General de la Diputación Foral de Álava.- César Rico Ruiz, Presidente de la Diputación Provincial de Burgos. – María Pilar García de Salazar Olano, Teniente de Diputada General de la Diputación Foral de Álava. – José M.^a Martínez González, Vicepresidente 1.º de la Diputación Provincial de Burgos.



Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición potestativo, ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 123, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; asimismo podrá ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Burgos, en el plazo de dos meses a tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, tras la modificación introducida por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Ambos plazos contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Burgos, a 10 de abril de 2018.

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Atapuerca para el ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	21.023,70
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	95.472,89
3.	Gastos financieros	203,99
4.	Transferencias corrientes	25.390,40
6.	Inversiones reales	48.427,29
9.	Pasivos financieros	3.238,00
	Total presupuesto	193.756,27

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	52.000,00
2.	Impuestos indirectos	500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	22.025,44
4.	Transferencias corrientes	59.337,49
5.	Ingresos patrimoniales	26.090,03
7.	Transferencias de capital	33.803,31
	Total presupuesto	193.756,27

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Atapuerca. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: 1. Secretario-Interventor.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Atapuerca, a 21 de marzo de 2018.

La Alcaldesa,
Raquel Torrientes Burgos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

Aprobación inicial del presupuesto de 2018

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 19 de diciembre de 2017, el presupuesto general de la Entidad Local para el ejercicio 2018 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público en la Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo de exposición pública se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

En Avellanosa de Muñó, a 26 de marzo de 2018.

El Alcalde,
Enrique Manuel Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE AVELLANOSA DE MUÑO

Exposición pública de la cuenta general de 2017

En cumplimiento de lo dispuesto el artículo 212.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el TRLHL, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio de 2017 con sus justificantes y dictámenes, e informe de la Comisión de Cuentas, por término de quince días. En este plazo y ocho días más los interesados podrán formular por escrito los reparos y observaciones que consideren oportunos ante la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del mismo texto legal.

En Avellanosa de Muñó, a 26 de marzo de 2018.

El Alcalde,
Enrique Manuel Ortega García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

El Pleno del Ayuntamiento de Busto de Bureba, con fecha 3 de abril de 2018, acordó la aprobación de la memoria valorada de pavimentación de calles del municipio de Busto de Bureba, redactada por el Arquitecto Javier Uzquiza Busto para incluir en el programa Plan de Cooperación Local 2018 de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Lo que se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones, las cuales se podrán presentar en las oficinas municipales del Ayuntamiento de Busto de Bureba.

En Busto de Bureba, a 4 de abril de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Vicente Aurelio Fernández Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE CERVERA

Aprobado definitivamente el presupuesto municipal de ingresos y gastos del Ayuntamiento de Espinosa de Cervera del ejercicio 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1.	Impuestos directos	21.052,63
2.	Impuestos indirectos	32.960,00
3.	Tasas y otros ingresos	8.101,00
4.	Transferencias corrientes	18.661,52
5.	Ingresos patrimoniales	42.871,86
6.	Transferencias de capital	95.000,00
	Total estado de ingresos	218.647,01

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
1.	Gastos de personal	48.590,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	62.000,00
3.	Inversiones reales	96.057,01
4.	Pasivos financieros	12.000,00
	Total estado de gastos	218.647,01

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Espinosa de Cervera, a 2 de abril de 2018.

La Alcaldesa,
M.^a Nieves Espeja Nebreda



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la ordenanza de honores y distinciones del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha modificación entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, tal como establecen los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Espinosa de los Monteros, a 4 de abril de 2018.

El Alcalde,
Javier Fernández Gil Varona

* * *

ORDENANZA DE HONORES Y DISTINCIONES A OTORGAR POR EL AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es objeto de la presente ordenanza establecer los títulos y distinciones con que premiar servicios extraordinarios, méritos relevantes y especiales de todo tipo realizados por personas naturales o jurídicas de cualquier índole o para testimoniar el afecto y gratitud del Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, representante de la población de este municipio, hacia personajes ilustres y/o instituciones que se hayan destacado o destaquen de manera ostensible en la defensa del buen nombre, de la imagen y de los intereses de esta Muy Noble y Muy Ilustre Villa y sus Pedanías.

Asimismo, se trata de premiar conductas y/o actividades que de forma destacada y brillante hayan contribuido ejemplarmente en beneficio del municipio y de sus habitantes en cualquiera de las actividades humanas en su más amplia y digna afección.

Finalmente, con esta ordenanza el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros pretende el reconocimiento público de excepcionales conductas y méritos relevantes en beneficio de la humanidad, especialmente de los sectores sociales más marginales, oprimidos y olvidados en cualquier parte del mundo.



También trata de premiar conductas relevantes, bien sea desde el punto de vista individual o colectivo, en las que se destaquen valores humanos tales como la tolerancia, la libertad y la solidaridad entre los seres humanos.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros deberá tener en cuenta criterios de medida, racionalidad, objetividad y estricta justicia, evitando conductas y actuaciones que lleguen a desnaturalizar la finalidad que persigue.

CAPÍTULO I. – DE LOS TÍTULOS, CONDECORACIONES, HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1. – Los títulos, condecoraciones, honores y distinciones que con carácter oficial confiera en lo sucesivo el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros a fin de premiar las conductas, actividades, merecimientos excepcionales, servicios destacados y trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos cultural, deportivo, científico, artístico, social o económico o aportaciones singulares en orden al engrandecimiento y renombre del pueblo de Espinosa de los Monteros, serán los siguientes:

1. La Medalla de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros, en sus modalidades de oro, plata y bronce.
2. El Título de Hijo/a Predilecto/a de Espinosa de los Monteros.
3. El Título de Hijo/a Adoptivo/a de Espinosa de los Monteros.
4. Corbata de Honor de Espinosa de los Monteros

Artículo 2. – La concesión por el Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros de los títulos anteriormente señalados exigirá el previo cumplimiento de las formalidades previstas para cada caso en esta ordenanza, siendo por lo tanto nulos y sin valor ni efecto alguno todos los honores, distinciones, títulos y condecoraciones otorgados al margen de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3. – Todas las distinciones referidas tienen el carácter exclusivamente honorífico sin que por lo tanto otorguen ningún derecho distinto a lo regulado en este Reglamento, de carácter administrativo, fiscal ni económico.

Artículo 4. – La concesión de los títulos y distinciones indicados será competencia del Pleno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50.24 del ROF, delegándose en Junta de Gobierno Local la formalización de los nombramientos de aquellos que formen parte de la Compañía los Monteros de Espinosa de la Guardia Real y que en aplicación de lo dispuesto en el Capítulo III de la presente ordenanza reúnen los méritos suficientes para ser nombrados Hijos Adoptivos de Espinosa de los Monteros.

CAPÍTULO II. – DE LA MEDALLA DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS EN SUS DIFERENTES CATEGORÍAS

Artículo 5. – La medalla de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros tendrá carácter de distinción municipal en su grado más elevado de condecoración y en sus tres categorías de oro, plata y bronce. Su concesión se reservará



a casos excepcionales de méritos extraordinarios que concurren en personas naturales o entidades, instituciones y corporaciones que por sus destacados merecimientos o por los relevantes servicios prestados al municipio de Espinosa de los Monteros o sus Pedanías puedan considerarse por el Pleno del Ayuntamiento dignas por esos conceptos de esta elevada recompensa honorífica.

Para determinar en cada caso lo procedente de la concesión y la categoría de la medalla a otorgar, habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la humanidad u honor del municipio y las particulares circunstancias de la persona objeto de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación más que al número, a la calidad y extensión de los merecimientos de la persona que haya de ser galardonada.

Artículo 6. – Con objeto de graduar debidamente la importancia de cada una de las categorías de las medallas su concesión estará limitada, en la modalidad de oro, a una cada cuatro años como máximo, en la de plata una cada dos años como máximo y la de bronce podrá ser otorgada sin limitación de número, si bien lo deseable sería no conceder más de una por año.

De este régimen establecido con carácter general solo se podrán excepcionar, superando el número máximo de medallas fijado, aquellos supuestos en que, atendiendo a circunstancias realmente especiales, así se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento

Artículo 7. – Como testimonio de la concesión otorgada, los interesados percibirán el correspondiente diploma y la condecoración en oro, plata o bronce según les haya sido concedida.

CAPÍTULO III. – DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A E HIJO/A ADOPTIVO/A DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Artículo 8. – El título de Hijo/a Predilecto/a de Espinosa de los Monteros sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en el municipio de Espinosa de los Monteros o sus Pedanías y que por sus destacadas cualidades personales y singularmente por sus servicios de beneficio, mejora u honor hayan alcanzado prestigio y consideración general tan indiscutible entre la ciudadanía que la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, así comopreciado honor, aún más que para quien lo recibe, para el propio Consistorio que la otorga y para el pueblo de Espinosa de los Monteros por ella representado.

Por el contrario, el nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a podrá conferirse a favor de las personas que no siendo naturales de Espinosa de los Monteros reúnan los méritos y circunstancias enunciados anteriormente. Así, serán merecedores de este nombramiento, sin perjuicio de otros, quienes formen parte de la Compañía los Monteros de la Guardia Real y así quede acreditado en el expediente, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la formalización de dichos nombramientos.



Ambos títulos podrán ser concedidos como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

Artículo 9. – Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros constituyen, junto a la medalla del municipio, la primera y mayor distinción que este Ayuntamiento puede otorgar y por lo tanto, y al objeto de que mantengan todo su prestigio y dignidad, habrá de observarse en su concesión el máximo rigor, objetividad y restricción posible.

Artículo 10. – Los títulos de Hijo/a Adoptivo/a e Hijo/a Predilecto/a de la Muy Noble y Muy Ilustre Villa de Espinosa de los Monteros serán vitalicios

El título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a de Espinosa de los Monteros, así como las condecoraciones de la medalla de la Noble Anteiglesia de Espinosa de los Monteros, en todas sus modalidades, darán derecho a quienes las ostenten a acompañar a la Corporación Municipal en los actos y solemnidades a que aquella concurra y así se determine, ocupando el lugar preferente que se fije.

CAPÍTULO IV. – CORBATA DE HONOR DE ESPINOSA DE LOS MONTEROS

Artículo 11. – La Corbata de Honor de Espinosa de los Monteros servirá para distinguir a los Ayuntamientos, Corporaciones, Entidades o Instituciones que se hagan merecedoras de tan preciada encomienda.

Artículo 12. – La corbata, para uso en banderas o estandartes de las Entidades a quienes se conceda, se realizará en cinta ancha con bordado del escudo de Espinosa de los Monteros.

Artículo 13. – El número de Corbatas de Honor que pueden otorgarse no podrá exceder de diez como máximo y únicamente cuando algún concesionario de ellas dejare de poseerla por cualquier causa, será posible cubrir dicha vacante, sin que en ningún caso puedan concederse más de dos al año.

CAPÍTULO V. – OTRAS DISTINCIONES: DE LA ATRIBUCIÓN DE NOMBRES A LAS CALLES Y PLAZAS

Artículo 14. – El Pleno del Ayuntamiento podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada al municipio.

Ello puede suponer una oportunidad más para honrar y reconocer a las personas e instituciones de todo tipo que se hubieren distinguido notoriamente en defensa de los intereses de Espinosa de los Monteros o de su ciudadanía o bien que por su conducta ejemplar o por su personalidad pública o social relevante se hubieran hecho acreedores de forma indubitada a esta distinción.

Artículo 15. – Como trámite previo, se instruirá el correspondiente expediente, que seguirá el procedimiento indicado en el siguiente Capítulo VI, en el que deberá motivarse de forma razonada y objetiva la propuesta del honor que se pretende otorgar.



CAPÍTULO VI. – TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES

Artículo 16. – Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de las personas integrantes de la Corporación Municipal, o respondiendo a petición razonada de asociaciones, grupos o entidades locales de reconocida raigambre y prestigio.

La denegación por la Alcaldía de la apertura de expediente a instancia de parte deberá ser siempre motivada pudiendo formularse contra ella los recursos establecidos en la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. – En el Decreto de la Alcaldía donde se ordene la incoación de estos expedientes, que deberá ser debidamente motivado, se nombrará a un Instructor, que podrá ser tanto empleado público de la Corporación como miembro electo de la misma.

Artículo 18. – El Instructor practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada, objetiva y completa investigación de los méritos de la persona candidata tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, datos o antecedentes de todo tipo y haciendo constar en el expediente, con la debida objetividad, precisión y detalle, el contenido de todas las declaraciones, referencias, pruebas o antecedentes que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adversos a la propuesta inicial.

Artículo 19. – Terminada la función informativa, que salvo fuerza mayor debidamente acreditada habrá de realizarse en el plazo máximo de un mes desde la fecha del Decreto de Alcaldía, el Instructor remitirá la propuesta correspondiente a la Alcaldía, que podrá incluir asimismo la fecha en que deberá de reunirse la Corporación para hacer entrega a las personas interesadas de las medallas, títulos o diplomas que acrediten las distinciones otorgadas, lo cual, si así se determina, podrá incluso llevarse a cabo en sesión solemne convocada a ese solo efecto.

Recibida por la Alcaldía la propuesta, ésta podrá remitirla para su dictamen a la Comisión de Cultura o, alternatively, podrá solicitar la ampliación o aclaración de determinados datos que no estuvieren a su juicio suficientemente contrastados. Esta ampliación de plazo no podrá tener una duración superior a 15 días desde que la Alcaldía decreta la práctica de nuevas diligencias.

Dictaminada la propuesta por la Comisión de Cultura la Alcaldía, en su caso, la elevará al Pleno del Ayuntamiento, que adoptará el acuerdo que considere procedente.

Artículo 20. – El título o diploma habrá de ser extendido en pergamino de carácter artístico y contendrá de forma sucinta los merecimientos que motivan la concesión conferida.

CAPÍTULO VII. – DEL LIBRO REGISTRO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 21. – De estas distinciones se hará consignación en el correspondiente Libro de Registro por el Secretario de la Corporación, en formato electrónico.



CAPÍTULO VIII. – PRIVACIÓN DE DISTINCIONES

Artículo 22. – La Corporación Municipal Plenaria, siguiendo igual procedimiento que el descrito en el Capítulo V, podrá privar de las distinciones cuya concesión constituye el objeto de la presente ordenanza a quien en sus acciones u omisiones hubiera incurrido en falta o indignidad que aconseje la adopción de esta medida extrema.

Previa a la adopción del acuerdo de revocación, se dará traslado de la propuesta al interesado, en trámite de audiencia previa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. – Esta ordenanza de distinciones y honores se aprobó en Pleno de 24 de mayo de 2006 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 134 de 17 de julio de 2006) y fue objeto de modificación en Pleno de 14 de febrero de 2018 (Boletín Oficial de la Provincia de Burgos núm. 42 de 28 de febrero de 2018).

Segunda. – Las modificaciones de esta ordenanza requerirán, en su caso, los mismos trámites y formalidades procedimentales observados para la aprobación definitiva de la misma.



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LAS HORMAZAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Las Hormazas, a 28 de marzo de 2018.

El Alcalde,
José González Ortega



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MONTERRUBIO DE LA DEMANDA

Licitación de la explotación del bar «La Picota»

Habiéndose aprobado el pliego de condiciones que va a regir la adjudicación por procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, del contrato de arrendamiento para la explotación del bar «La Picota», conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.

a) Organismo: Ayuntamiento de Monterrubio de la Demanda.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Obtención de documentos e información:

1. Dependencia: Secretaría-Intervención. Lunes de 10 a 14 horas.

2. Domicilio: Calle Concejo, 2.

3. Localidad y código postal: Monterrubio de la Demanda, 09615.

4. Teléfono: 947 38 51 54. Móvil: 669 58 77 43.

5. Correo electrónico: monterrubiodelademanda@diputaciondeburgos.net

6. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://contratante.burgos.es>

En Monterrubio de la Demanda, a 9 de abril de 2018.

El Alcalde,
Félix Camarero Moral



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SARRACÍN

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Sarracín, en sesión celebrada el día 14 de marzo de 2018, la rectificación del inventario general de bienes, derechos y acciones que conforman el patrimonio de esta Entidad Local, se abre un periodo de información pública por plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la sede municipal y formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes.

Si no se presentan reclamaciones en ese periodo se entenderá aprobado definitivamente.

En Sarracín, a 23 de marzo de 2018.

La Alcaldesa,
M.^a Elena Rodrigo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

De conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, la cuenta general del ejercicio 2017 queda expuesta al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que se juzguen oportunos ante la propia Corporación; no obstante, la misma resultará definitivamente aprobada de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición pública.

En Rioseras, a 22 de marzo de 2018.

La Alcaldesa,
Purificación Fernández Martínez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LOSA

Se anuncia licitación mediante concurso para adjudicar el contrato de «Explotación de la piscina municipal y bar anejo para la temporada estival 2018» en Quincoces de Yuso (Valle de Losa - Burgos), si bien se aplazará en el caso de que se presentaran reclamaciones al pliego de condiciones, que simultáneamente queda expuesto por un plazo de ocho días hábiles.

1. – *Entidad adjudicadora:* Excmo. Ayuntamiento de Valle de Losa. Calle El Cañón, s/n, Lastras de Teza. Teléfono: 947 194 178. Fax: 947 194 219.

2. – *Objeto del contrato:* «Explotación de la piscina municipal y bar anejo para la temporada estival 2018» en Quincoces de Yuso (Valle de Losa - Burgos).

3. – *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto.

4. – *Canon de licitación:* 121,00 euros (IVA incluido).

5. – *Lugar de presentación:* Oficinas del Ayuntamiento. Dirección: Calle El Cañón, s/n, 09511 Lastras de Teza, Valle de Losa (Burgos).

6. – *Plazo de presentación:* Veintiséis (26) días naturales contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca el anuncio, hasta las 14:00 horas del referido día.

En Valle de Losa, a 6 de abril de 2018.

El Alcalde,
Juan Antonio Gutiérrez Villaño



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE TOBALINA

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a todos los vecinos de este municipio que, dentro del plazo establecido, se procederá por el Pleno de este Ayuntamiento a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de vecinos de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz sustituto en el mismo.

Los vecinos interesados en desempeñar el cargo deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud por escrito, en un plazo de treinta días naturales siguientes al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los documentos siguientes:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Documentos acreditativos de sus méritos o de los títulos que posea.
- c) Certificación de antecedentes penales.
- d) Declaración complementaria de conducta ciudadana.

Los solicitantes serán informados en el propio Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad para el desempeño del mismo.

En Valle de Tobalina, a 2 de abril de 2018.

La Alcaldesa,
Raquel González Gómez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

Solicitada licencia ambiental para la actividad ganadera para vacuno de cebo 90 cabezas, que se desarrollará en polígono 610, parcela 5.042 Las Tenerías, con referencia catastral 09439A610005042, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se encuentra depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiéndose consultar en las mismas durante horario de oficina.

En Villadiego, a 2 de abril de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Ángel Carretón Castrillo



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE GIJANO DE MENA

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Gijano de Mena para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	8.170,00
3.	Gastos financieros	300,00
6.	Inversiones reales	12.860,00
	Total presupuesto	21.330,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.600,00
5.	Ingresos patrimoniales	4.730,00
7.	Transferencias de capital	9.000,00
	Total presupuesto	21.330,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Gijano de Mena, a 28 de marzo de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Andrés Gutiérrez Arechavala



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HORMAZUELA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Hormazuela, a 5 de abril de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
Jesús María Curiel Pérez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE HOYUELOS DE LA SIERRA

Tras dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 5 de abril de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2017 por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones. Tras este periodo de reclamaciones la Comisión Especial de Cuentas, tras examen, emitirá nuevo informe que elevará a la Asamblea de Hoyuelos de la Sierra.

En Salas de los Infantes, a 5 de abril de 2018.

El Alcalde,
Frutos Arribas Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE MAMBRILLAS DE LARA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2018

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Mambrillas de Lara para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 33.650,00 euros y el estado de ingresos a 33.650,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Mambrillas de Lara, a 2 de abril de 2018.

El Alcalde,
Jesús Carcedo Aguilar



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PARESOTAS

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2018

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Paresotas para el ejercicio de 2018, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad y bases de ejecución, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	4.700,00
3.	Gastos financieros	120,00
6.	Inversiones reales	13.400,00
	Total gastos	18.220,00

ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.500,00
5.	Ingresos patrimoniales	5.720,00
7.	Transferencias de capital	5.000,00
	Total ingresos	18.220,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Paresotas, a 5 de abril de 2018.

El Alcalde,
Carlos Arceo Relloso



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SAN LLORENTE DE LOSA

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2017 para el ejercicio de 2017*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 5 de abril de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente 1/2017 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de San Llorente de Losa para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En San Llorente de Losa, a 5 de abril de 2018.

El Alcalde-Presidente,
Gonzalo Patricio Villate Ochoa



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SONCILLO

Anuncio de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 01/2016 para el ejercicio 2016

El Pleno de la Corporación de la Junta Vecinal de Soncillo, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2018, ha aprobado definitivamente el expediente 1/2016 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Soncillo para el ejercicio 2016.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido dicho plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Soncillo, a 4 de abril de 2018.

El Presidente,
Luis Collado Chomón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE SONCILLO

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2017

El Pleno de la Corporación de la Junta Vecinal de Soncillo, en sesión celebrada el día 31 de marzo de 2018, ha aprobado inicialmente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Soncillo para el ejercicio de 2017, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobados este presupuesto general.

En Soncillo, a 4 de abril de 2018.

El Presidente,
Luis Collado Chomón



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE VILLALBILLA DE VILLADIEGO

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2017, por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Villalbilla de Villadiego, a 5 de abril de 2018.

El Alcalde Pedáneo,
José Ignacio Fernández de Mendiola Quintana



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS RIBERA DEL ARLANZA Y DEL MONTE

Decreto de la Presidencia

Por medio del presente Decreto, dispongo que por ausencia del titular de esta Presidencia, durante el periodo comprendido entre el 5 y el 12 de abril de 2018, ambos inclusive, me sustituirá en la totalidad de las funciones de Presidente el señor Vicepresidente, don Eloy Alonso Calvo, quien las asumirá por expresa delegación de esta Presidencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Efectúese la publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del citado Reglamento.

En Villalmanzo, a 2 de abril de 2018.

La Presidenta,
Ana María Sancho Barbero



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES CANAL DE ZUZONES

D. Juan Carlos Rocha Martínez, Presidente en funciones de la Comunidad de Regantes del Canal de Zuzones convoca a todos los usuarios y regantes de esta Comunidad a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el próximo lunes día 14 de mayo de 2018, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el Salón de Actos del Ilustre Ayuntamiento de San Juan del Monte, sito en avenida del Ayuntamiento, 46 de San Juan del Monte, con el siguiente orden del día:

- 1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (19-12-2017).
- 2.º – Memoria general de actividades ejercicio 2017.
- 3.º – Modernización de regadíos.
- 4.º – Campaña de riegos 2018. Obras y limpiezas de mantenimiento y conservación.
- 5.º – Aprobación del elenco de usuarios y fincas 2018. Tasas y derramas 2018.
- 6.º – Aprobación de los ficheros de datos conforme a la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).
- 7.º – Ruegos y preguntas.

En Aranda de Duero, a 3 de abril de 2018.

El Presidente,
Juan Carlos Rocha Martínez



VI. ANUNCIOS PARTICULARES

COMUNIDAD DE REGANTES DE ARANDILLA

Don José Rejas Juez, Presidente de la Comunidad de Regantes de Arandilla, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de esta Comunidad, convoca a todos los usuarios de la misma a la asamblea general ordinaria, que se celebrará el miércoles día 9 de mayo de 2018, a las 19:30 horas de la tarde en primera convocatoria, y a las 20:00 horas en segunda, en el salón de actos del Ilustre Ayuntamiento de Arandilla, sito en plaza de la Constitución, número 1, de Arandilla, con el siguiente orden del día:

1.º – Lectura y aprobación –si procede– del borrador del acta de la sesión anterior (24-10-2017).

2.º – Memoria general de actividades ejercicio 2017.

3.º – Modernización de regadíos.

4.º – Aprobación de los padrones de fincas y usuarios de la campaña 2018. Aprobación derramas 2018.

5.º – Examen y aprobación, si procede, de la cuenta general de ingresos y gastos de 2017.

6.º – Aprobación de los ficheros de datos conforme a la L.O. 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (RGPD).

7.º – Ruegos y preguntas.

En Arandilla, a 3 de abril de 2018.

El Presidente,
José Rejas Juez